

PROCESO	VERBAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO	2021-00389
DEMANDANTE	BBVA S.A
DEMANDADO	DONALD RAFAEL HERNANDEZ PULGAR
FECHA	OCTUBRE 25 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que nos fue remitida por reparto y está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. - Soledad, octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021). -

Visto el informe secretarial que antecede se observa que el banco BBVA S.A presentó demanda verbal de restitución de inmueble arrendado, contra DONALD RAFAEL HERNANDEZ PULGAR.

Sería el caso de admitir la demanda de la referencia, de no ser porque ni en el escrito de demanda ni en sus anexos se determina el valor del canon del inmueble en litigio.

Nos indica el C.G.P. las reglas de competencia, para la determinación de la cuantía dispone el artículo 26 ibídem:

*"6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, **por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato**, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral."* negrita agregada por el despacho.

De la demanda y sus anexos se evidencia claramente el término pactado inicialmente en el contrato, pero NO el valor actual de la renta, lo que imposibilita determinar la competencia del proceso de la referencia.

Razón por la cual se procederá a inadmitir la demanda para ser subsanada en el término de 5 días, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP.

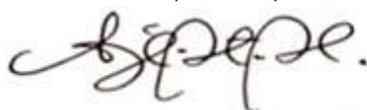
En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.-Inadmitir la demanda de la referencia, por las razones antes expuestas.

2.-Conceder a la parte demandante el término de 5 días para que subsane los yerros indicados, so pena de rechazo, tal como lo dispone el artículo 90 CGP.

Notifíquese y cúmplase



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTONICO No. **090**

SOLEDAD, **OCTUBRE 26 DE 2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO